

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0056 2004



(26 FEB 2004)

Por la cual se define la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-

EL DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO)
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los decretos 2741 de 1997 y 1505 de 2002 y el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4º de la Ley 401 de 1997 se creó el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO- como cuerpo asesor del Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural -CTG- el cual tiene como función hacer recomendaciones que busquen que la operación integrada del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural sea segura, confiable y económica.

Que el artículo 1º del Decreto 1175 de 1999 estableció que el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO- debe cumplir las funciones de asesoría de conformidad con lo establecido en el Reglamento Único de Transporte.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- mediante Resolución 071 de 1999 expidió el Reglamento Único de Transporte, en el cual se establecen las funciones que debe cumplir el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-, y las definiciones que deben ser tenidas en cuenta para efectos del mismo.

Que mediante Decreto 2225 de 2000 el Ministerio de Minas y Energía reglamentó el artículo 5 de la Ley 401 de 1997, asignando a la UPME la facultad de determinar los participantes que integran el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural.

Que el artículo 7º del Decreto 2225 de 2000 estableció que la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO- debe efectuarse con base en las cifras de producción, demanda, y capacidad del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, y que la determinación de sus miembros debe efectuarse antes del 1º de Marzo de cada año y la conformación así efectuada, iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril del año en consideración.

Que el Decreto 2282 de 2001 del Ministerio de Minas y Energía adicionó y modificó parcialmente el mencionado Decreto 2225 de 2000 en el sentido de señalar la forma de selección de los representantes del Sistema Nacional de Transporte y el procedimiento para la notificación de los miembros del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural.

Que con base en el procedimiento establecido en los Decretos 2225 de 2000 y 2282 de 2001 la UPME procederá mediante la presente resolución a determinar la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, que iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril de 2004, teniendo en cuenta las respectivas memorias de cálculo de la metodología aplicada.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No 0056 2004

(26 FEB 2004)

Por la cual se define la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Determinase la participación de los miembros representantes por parte de los productores, remitentes y transportadores de gas natural, ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO- que iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril de 2004.

REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES	REPRESENTANTES DE LOS REMITENTES	REPRESENTANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE
Ecopetrol S.A.	Gases del Caribe S.A E.S.P.	Empresa Colombia de Gas - Ecogás -
Texas Petroleum Company	Gas Natural S.A. E.S.P.	Promigas S.A. E.S.P.
BP Exploration Company (Colombia) Ltd.	Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. - Corelca -	Transportadora de Metano S.A. E.S.P. - Transmetano S.A. E.S.P. -
Total Exploratie En Produktie Maatschappi B.V. -TEPMA-	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - La Sierra.	Sociedad Transportadora de Gas del Oriente S.A. E.S.P. - Transoriente S.A. E.S.P. -
		Transoccidente S.A. E.S.P.
		Transportadora Colombiana de Gas S.A. E.S.P. - Transcogas -

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 FEB 2004

CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA
Director General (E)